

RESOLUCIÓN N° 0550 26 OCT 2022

“Por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar”

El Director General de CorpoCESAR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN BENITO OROZCO DAZA identificado con la C.C. No. 79.456.986, actuando en calidad de Representante Legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, solicitó a CorpoCESAR permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHIA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas;
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que JUAN BENITO OROZCO DAZA identificado con la C.C. No. 79.456.986 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (FINCA VILLA CHÍA)
4. Copia Formulario del Registro Único Tributario de la empresa GEODRILL PGM S.A.S;
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.” (se ha resaltado).

Que mediante Auto No. 111 del 8 de julio de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de julio de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus aportes principales son del siguiente tenor:

EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio donde se desea explorar es el predio VILLA CHIA de matrícula No. 190-100034 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El predio tiene una extensión de área de 340 hectáreas con 892 metros cuadrados según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

Para acceder al predio se deben recorrer 20 Kilómetros partiendo desde el municipio de Valledupar tomando la Vía Valledupar - Bosconia.

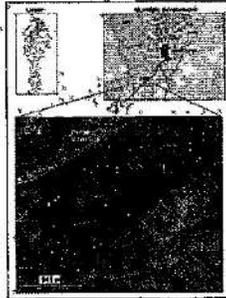
0550

de 26 OCT 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

2

Ilustración 1: Ubicación polígono de exploración predio Villa Chia



Fuente: ESTUDIO GEOELECTRICO E HIDROGEOLOGICO /Consultoría y Perforaciones Ltda.

2. Propietario del predio

El predio se identifica con número de matrícula inmobiliaria: No. 190-100034 y código catastral: 20001000300010145000 de propiedad de PALMERAS CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria N° 830.502.508-5, según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

3. Empresa perforadora.

La empresa perforadora, según información suministrada por el peticionario, será GEODRILL P.G.M. S.A.S. con número de identificación tributaria Nit: 901207472-1 de acuerdo con el Registro único Tributario RUT aportado por el usuario.

4. Especificación del equipo a emplear

Según información suministrada por el peticionario, la perforación se realizará por medio del siguiente equipo a emplear:

Equipo de perforación construido en Colombia equivalente a un falling 1000 con capacidad de perforación de 180m, accionado con un motor Diesel de 155hp con una bomba de lodo independiente de 13 lps y 80m de cabeza dinámica.

5. Sistema de perforación

La excavación se hace mediante sistemas de percusión o rotación. El material cortado se extrae del hueco con un achicador, mediante presión hidráulica, o con alguna herramienta hueca de perforar. (Bellido, 2004)

El sistema a emplear en el proyecto, es un sistema de perforación por rotación con recuperación de ripio de perforación cada metro y viscosidad de lodo con embudo de marsh cada 5 metros.

6. Plan de trabajo

El plan de trabajo tendrá un tiempo estimado de 91 días (aprox. 3 meses) para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

Las especificaciones técnicas de la construcción de un pozo hacen referencia la descripción detallada de las etapas, materiales, actividades, pruebas, y parámetros a tomar en cuenta durante la construcción del

0550

26 OCT 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

----- 3
pozo, para obtener el producto esperado. Las actividades de perforación se requieren planear íntegramente para su ejecución, contemplando la selección adecuada de materiales y especificaciones que se recomiendan en cada etapa de desarrollo de la perforación, las cuales se describen a continuación:

- Movilización de maquinarias y equipos,
- Adecuación del sitio de perforación,
- Perforación exploratoria y elaboración de columna litológica (descripción geológica de las muestras de material perforado)
- Registro eléctrico,
- Ampliación del pozo,
- Revestimiento del pozo,
- Colocación de filtro de grava,
- Desarrollo y limpieza del pozo,
- Prueba de bombeo,
- Análisis de calidad del agua, desinfección del pozo
- Selló hidráulico y sanitario
- Informe final.

De acuerdo a la información aportada en la solicitud, el proyecto se desarrollará en un periodo de 1 mes y 15 días (45 días aproximadamente) para su ejecución.

7. Características hidrogeológicas de la zona

El área de estudio los conforma depósitos Cuaternarios de origen aluvial. Se distingue la Unidad de Depósitos Aluviales recientes-Qal del río Convención constituida por arenas y gravas, que cubren los Depósitos de Llanura Aluvial-Qlla del río Cesar; esta a su vez reposan sobre rocas ígneas impermeables (JKvr), identificadas como Volcánico Riólítico, (JKvr), que conforman el basamento en la zona. Los Depósitos de Llanura aluvial (Qlla), presentan extensión regional y están conformados por intercalaciones de niveles de arenas, arcillas y gravas, que presentan una geoforma de pendiente plana a ligeramente inclinada.

TIPOS DE ACUIFEROS Y UNIDADES HIDROGEOLÓGICAS

Las unidades geológicas del área del proyecto son agrupadas dentro de la unidad hidrogeológica Sedimentos con flujo de agua intergranular (I), correspondiente al Sistema Acuífero Llanura Aluvial de Valledupar Qlla (Convenio 047 IDEAM-CORPOCESAR, 2004. Evaluación del potencial del agua subterránea para riego de los sistemas acuíferos cono aluvial y llanura aluvial de Valledupar, departamento del Cesar):

Sistema Acuífero Llanura Aluvial de Valledupar (Qlla):

Está compuesto por sedimentos inconsolidados de origen aluvial, son intercalaciones de gravas, arenas y arcillas provenientes de la erosión de rocas ígneas metamórficas, volcánicas y volcánicas sedimentarias de la Sierra Nevada de Santa Marta, conformando la Cuenca Media del Río Cesar, que se encuentran cubiertas por una capa de suelo de textura arcillosa limosa, con regular a mal drenaje. El Sistema Acuífero de Llanura Aluvial forma acuíferos regionales continuos, uno superior de tipo libre a semiconfinado constituido por arenas finas a gruesas y el inferior de tipo semiconfinado constituido por intercalaciones de arenas y gravas.

El acuífero superior tiene un espesor que varía de 15 a 20 metros, con un nivel freático muy cercano a la superficie, del orden de 1.5 a 3 metros, que baja entre 0,5 a 1 m en época de verano. El agua del acuífero en general es dulce con una conductividad eléctrica promedio del orden de 1000 $\mu\text{mhos/cm}$ s. Es explotado por aljibes con profundidades de 2 a 15 metros, los cuales producen caudales entre 0.1 y 5 lps, con

0550

26 OCT 2022

Continuación Resolución No de ~~5~~ por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

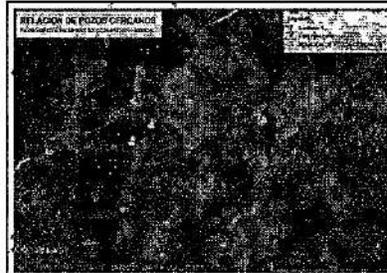
----- 4
regímenes de bombeo diario del orden de 4 horas. Para este acuífero se ha estimado una conductividad hidráulica del orden de 1 m/día.

El acuífero semiconfinado o inferior, presenta niveles piezométricos entre 5 y 8 metros de profundidad. El agua es dulce, con conductividades eléctricas del orden de 400 μ mhos/cms. Los pozos profundos que captan este acuífero, producen caudales entre 40 a 80 lps, con regímenes de bombeo del orden de 6 horas, los cuales pueden alcanzar tiempos de hasta 24 horas en épocas de verano. Presentar valores de conductividad hidráulica del orden de 0.2 a 144 m/día y capacidades específicas del orden de 1 y 3 lps/m: IDEAM-CORPOCESAR, 2004.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.

Una vez revisado el Archivo documental de Corpocesar, relacionado con los usuarios del recurso hídrico (concesiones subterráneas), y lo inspeccionado en campo, se pudo verificar que en el área de interés del proyecto no se reportan otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con concesión, ni tampoco permisos de exploración en busca de aguas subterráneas alrededor de 4 km contados a partir del centro del polígono del área en estudio.

Ilustración 2: Relación de otros aprovechamientos de agua subterránea



*Imagen 2. Imagen Google Earth - inventario de Pozos CORPOCESAR

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso en torno a la actividad de exploración en busca de aguas subterráneas se solicita para el predio FINCA VILLA CHIA de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, zona rural el cual tiene una extensión superficial aproximada de 340 hectáreas con 892 metros cuadrados según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

El área de Exploración está comprendida por las coordenadas del polígono detalladas en el siguiente numeral (tabla N°1) y consta de 2,2 Hectáreas aproximadamente.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

Como se ha mencionado, el permiso se solicita para un área, con el objeto de construcción de dos (2) pozos, ubicado en predio Villa Chía, las cuales tienen las siguientes coordenadas identificadas en campo durante la visita de evaluación en compañía del delegado del peticionario al manifestar que las áreas propuestas inicialmente tendrían una variación por motivos estratégicos para la ubicación del pozo resultante, finalmente se definieron los siguientes polígonos:

0550 de **26 OCT 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No.190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

----- 5
Pozos =Dentro de los polígonos enmarcado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1 Georreferenciación del polígono de exploración 1

polígono	latitud			longitud			altitud
	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	
1	10	14	36.36	73	25	24.09	101
	10	14	34.04	73	25	24.12	97
	10	14	33.38	73	25	23.84	96
	10	14	33.52	73	25	25.98	97
	10	14	31.51	73	25	28.24	97
	10	14	34.05	73	25	28.26	96
	10	14	35.26	73	25	27.29	98
	10	14	36.36	73	25	24.09	101

Fuente: Coordenadas tomadas en campo

Ilustración 3: Vista general del área de exploración 1 Predio Villa Chía



Fuente: CORPOCESAR

Tabla 2 Georreferenciación del polígono de exploración 2

polígono	latitud			longitud			altitud
	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	
2	10	15	12.21	73	24	51.00	101
	10	15	6.96	73	24	49.56	99
	10	15	5.96	73	24	52.24	97
	10	15	10.54	73	24	54.17	99

Fuente: Coordenadas tomadas en campo

Ilustración 4: Vista general del área de exploración 2 Predio Villa Chía



Fuente: CORPOCESAR

0550 de **26 OCT 2022**

Continuación Resolución No. 0550 de 26 OCT 2022 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No. 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHIA de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

6

11. Término del permiso

Teniendo en cuenta la información aportada por el peticionario, consistente en un cronograma de actividades para labores de exploración, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada de 45 días; sin embargo, la solicitud del término por el cual se solicita el permiso de exploración y teniendo en cuenta la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se realiza por el término de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

Según el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, radicado en la entidad, el uso que se daría al recurso hídrico será riego de cultivo de palmas.

13. Concepto técnico

Por lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHIA de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No. 830.502.508-5; en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterránea, en un área exploratoria superficial, con las características que a continuación se detallan:

Área de exploración = Dentro de los polígonos enmarcados en las siguientes coordenadas:

POLIGONO DE EXPLORACION N°1

	latitud			longitud			altitud
	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	
polígono 1	10	14	36.36	73	25	24.09	101
	10	14	34.04	73	25	24.12	97
	10	14	33.38	73	25	23.84	96
	10	14	33.52	73	25	25.98	97
	10	14	31.51	73	25	28.24	97
	10	14	34.05	73	25	28.26	96
	10	14	35.26	73	25	27.29	98
	10	14	36.36	73	25	24.09	101

POLIGONO DE EXPLORACION N°2

	latitud			longitud			altitud
	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	
polígono 2	10	15	12.21	73	24	51.00	101
	10	15	6.96	73	24	49.56	99
	10	15	5.96	73	24	52.24	97
	10	15	10.54	73	24	54.17	99

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.



0550

26 OCT 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCIÓN LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

7
Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpopesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpopesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpopesar".

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el periodo no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpopesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0550 de **26 OCT 2022**

Continuación Resolución No. 0550 de 26 OCT 2022 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No. 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

8

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No. 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 2,2 Hectáreas aproximadamente, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georreferenciada, bajo las siguientes coordenadas:

polígono	latitud			longitud			altitud
	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	
	10	14	36.36	73	25	24.09	101
	10	14	34.04	73	25	24.12	97
	10	14	33.38	73	25	23.84	96
	10	14	33.52	73	25	25.98	97
	10	14	31.51	73	25	28.24	97
	10	14	34.05	73	25	28.26	96
	10	14	35.26	73	25	27.29	98
	10	14	36.36	73	25	24.09	101

polígono	latitud			longitud			altitud
	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	
	10	15	12.21	73	24	51.00	101
	10	15	6.96	73	24	49.56	99
	10	15	5.96	73	24	52.24	97
	10	15	10.54	73	24	54.17	99

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No. 830.502.508-5, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados; tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la

Continuación Resolución No **0550** de **26 OCT 2022** por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

- 9
- medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (K), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, cómo se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No **0550** de **26 OCT 2022** por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

10

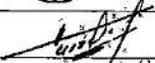
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **26 OCT 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Cáceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julió Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIJ para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A -- 083 -- 2022.